

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2233

RAD.: No. 014-2013-01048-00.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN se expida copia del auto No. 845 del 20 de mayo de 2015, -fl. 70-, por el cual se designó como Curador Ad-Litem al auxiliar de la justicia EDWARD HELI RAMOS CARABALÍ, previo el pago de las expensas necesarias para ello.

SEGUNDO.- NIÉGASE la solicitud de asignación de honorarios, en tanto que ante la ausencia de gastos acreditados, podrá imputarse la suma fijada en auto No. 845 del 20 de mayo de 2015, como honorarios definitivos del Curador Ad Litem, los cuales, en todo caso, armonizan con las cotas previstas en nuestra legislación, y con la labor desempeñada por el aludido auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019'

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2200  
RAD. 014-2002-01064-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra FERNANDO MONTOYA BRAVO**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 006 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2201  
RAD.: No. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019'

En atención a la avalúo allegado el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que el vehículo fue avalado por la suma de **\$ 18.340.000.00 M/CTE.**, suma que no incluye el valor que comercialmente se conoce como “**cupo**”, mismo que se debe tener en cuenta para no incurrir en un detrimento patrimonial de la parte demandada y por supuesto, la demandante, pues con el producto del remate se procederá a cancelar su crédito.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO.- GLOSÁSE** para que obre y consten las publicaciones y el certificado de tradición del vehículo objeto del presente asunto, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO ORDÉNASE OFICIAR A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUACARI**, con el fin de que sirva decir a la mayor brevedad, a que **empresa se encuentra afiliado** vehículo identificado con placas **TJX197**, de propiedad del demandado **JAIRO RAMIREZ BAYER**, identificado con la cédula **No. 16.684.657**, a fin de establecer el valor comercial y actual, del **cupo** del automotor. Se servirá dar la información necesaria para lo aquí solicitado, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la orden impartida, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO.- ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFIQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2181  
RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 10 de abril 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago del depósito judicial por postura de remate, a los postores no favorecidos, títulos que relaciono continuación;

Número del Título	Documento postor	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002351175	4.709.250	JAIME LOPEZ MONCAYO	08/04/2019	\$ 7.400.000,00
469030002351318	94.448.343	JORGE GARRICK MARQUINEZ DURAN	08/04/2019	\$ 7.360.000,00
469030002351370	79.238.066	MANUEL GUIILERMO CADAVID GARCIA	08/04/2019	\$ 7.400.000,00
469030002351408	18.498.083	JOSE ABEL CAMACHO ERAZO	08/04/2019	\$ 7.400.000,00
469030002351416	10.111.653	JORGE MARIO RAMIREZ GIRALDO	08/04/2019	\$ 7.400.000,00
469030002352097	31.954.315	MARITZA VALENCIA CASTRO	09/04/2019	\$ 7.400.000,00
469030002352100	94.527.620	JOSE MAURICIO OVIEDO CASTRO	09/04/2019	\$ 7.500.000,00
469030002352101	94.280.469	OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA	09/04/2019	\$ 7.350.000,00
469030002352111	1.144.065.764	VANESSA URBANO QUINTERO	09/04/2019	\$ 7.400.000,00
469030002352112	1.107.067.790	STEVEN URBANO QUINTERO	09/04/2019	\$ 7.400.000,00

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2002  
RAD. 21-2018-00178-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019,

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Edmundo Silva Castro  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2203  
RAD. 21-2018-00498-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2204  
RAD. 18-2018-00857-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2205  
RAD. 18-2018-00270-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 ABR 2019  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2206  
RAD. 08-2016-00778-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Ciudades Municipales  
Carlos Díaz Sierra Contreras  
Secretaría

SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2207  
RAD. 01-2018-00454-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019'

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cono  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2184

RAD.: No. 026-2015-00219-00.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que antecede, dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, (cesionario), contra las señoras **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** y **NARLY PARRA PLAZAS**, advirtiendo que el proceso se encuentra suspendido respecto de la demandada **NARLY PARRA PLAZAS**, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPÓNESE** que previo a correr traslado al recurso de reposición impetrado por la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** en contra del **auto No. 0671 del 11 de febrero de 2019**, la **SECRETARÍA** certifique la fecha en que fue notificado el mismo, dado que el sello de estado no cuenta con el número, la fecha y la firma del Secretario de la Oficina.

**SEGUNDO.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA** se corra traslado a la parte contraria del recurso de reposición y en subsidio queja, -fls. 476 a 487-, impetrado por la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** en contra del **auto No. 0676 del 11 de febrero de 2019**, -fl. 464-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 Ibídem

**TERCERO.- AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 136 del 11 de septiembre de 2018. -fls. 488 a 498-, diligenciado por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaría de Justicia del Municipio de Cali.

**CUARTO.- AGRÉGASE** al expediente el escrito de oposición al secuestro, -fls. 499 a 512-, presentado por la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, a fin de ser tenido en cuenta una vez se surta el término contemplado en el artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2208  
RAD. 20-2017-00657-00


Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Car. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2214  
RAD. 09-2009-01236-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JAMES VALENCIA ESPINOSA**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 006 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Corina Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2221  
RAD. 29-2018-00526-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2229  
RAD. 008-2014-00590-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARTHA EUGENIA PÉREZ ÁLVAREZ**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 2229 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2232  
RAD. 011-2016-00213-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$20.230.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **UGR165** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- **SEÑALASE** el día -18- del mes JULIO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **UGR165** avaluado por la suma de **\$20.230.000.oo Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. **2187**

RAD. 021-2013-00734-00

Santiago de Cal, 11 ABR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, la parte demandada y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.476.813**, por la suma **\$1.322.600.00**, **Mcte por el crédito y por las costas la suma de \$804.582.00 mcte para un total de \$2.127.182.00 mcte**; títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101512	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 571 540.00
469030002101513	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 713 520.00
469030002101514	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 493 040.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002101515	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 687.327.00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de **\$349.802 Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$2.127.182 M/cte** y el excedente por la suma **\$337.525 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **HUMBERTO CAMPO LARA** a través de su apoderada judicial **SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.222.800**, por también los títulos que relaciono continuación para un total de **\$13.781.380 Mcte**;

469030002101516	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 1 809 078.00
469030002101517	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 631 011.00
469030002101518	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 441 424.00
469030002101519	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 632 338.00
469030002101520	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 655 378.00
469030002101521	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 571 331.00

469030002101522	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 593 202 00
469030002101523	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 1 713 427 00
469030002101525	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 632 534 00
469030002101528	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 552 710 00
469030002101529	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 704 366 00
469030002101531	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 644 893 00
469030002101533	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 2 081 444 00
469030002101534	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 709 265 00
469030002101536	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 531 040 00
469030002101589	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 539 694 00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar.**

**2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. En contra. MÓNICA ESCOBAR YEPES y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**3- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

**4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2188  
RAD No. 028-2012-00208-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-173022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 52 No. 24 C - 18, URB. ASTURIAS.

2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-173022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
César Eduardo Silva Cerna

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2178

RAD.: No. 020-2015-00166-00.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 6887 del 12 de octubre de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTIZ** contra **LUCERO ESCOBAR VÁSQUEZ**, por el cual el Juzgado dispuso poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación de presentada por el ejecutado, agregar la consignación aportada y ordenar a la parte interesada aportar la liquidación actualizada del crédito, a fin de dar por terminado el proceso. Así mismo, habrá de pronunciarse respecto de otros escritos allegados.

En síntesis el ejecutado recurre la providencia en mientes por cuanto considera que la liquidación del crédito practicada por el Juzgado fue el 23 de mayo de 2016, por la suma de **\$32.455.887,00 M/Cte.**, quedando en firme por cuanto no fue objetada desde esa fecha, y no desde el mes de agosto de 2015, por lo que la liquidación adicional de intereses deberá realizarse desde esa fecha, -23 de mayo de 2016-, y no desde agosto de 2015.

Descorrido el traslado por la parte demandante, manifiesta que no le asiste la razón al demandado dado que revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente y realizada por el Juzgado, se aprecia con claridad que la misma se realizó hasta el mes de agosto de 2015 y la fecha del estado que notificó el auto, en ningún momento modifica las de la liquidación del crédito, por lo que al actualizar la liquidación, se hizo liquidando desde el 1º de septiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018. Finalmente solicita desestimar por infundado el recurso, declarar en firme el auto recurrido y en consecuencia correr traslado de la actualización a la liquidación del crédito que aportara.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que no le asiste la razón al recurrente, pues, como lo indica la parte demandante, la fecha a partir de la cual se debe actualizar el crédito que aquí se ejecuta es a partir del mes siguiente hasta el cual fue liquidada, en este caso, **septiembre de 2015**, y no como lo indica el recurrente, desde el **23 de mayo de 2016**, toda vez que esta es la fecha en la que el Juzgado decidió modificar la liquidación del crédito presentada, la cual se realizó hasta el mes de **agosto de 2015**. Corolario a lo anterior, este Estrado Judicial dispondrá no reponer para revocar la providencia atacada,

Ahora bien, en vista de que la apoderada judicial de la parte demandante presentó la liquidación actualizada del crédito, el Despacho dispondrá correrle el correspondiente traslado al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Igualmente habrá de disponerse que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se proceda a realizar la actualización de la liquidación de costas en este asunto, y que se corra traslado a la parte contraria por el término de tres días de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., disponiéndose agregar la constancia de pago de honorarios del perito evaluador, a fin de ser tenida en cuenta en la liquidación de costas.

Con relación a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada, el Juzgado no la tendrá en cuenta, toda vez que existe una liquidación presentada por la parte demandante en trámite, sin embargo, habrá de correrle traslado al ejecutante del abono realizado por el demandado, obrante a folio 258, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

En consecuencia el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPÓNESE para revocar el auto No. 6887 del 12 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** CÓRRASE el respectivo traslado por la SECRETARÍA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**TERCERO.-** DISPÓNESE que por la SECRETARÍA se actualice la liquidación de costas en el presente asunto.

**CUARTO.-** CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$92.900.000.00 m/cte.**

**QUINTO.-** NO TENER EN CUENTA el Juzgado de correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el ejecutado, toda vez que se encuentra una presentada con anterioridad por la parte demandante, la cual está en trámite.

**SEXTO.- AGRÉGASE** al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono presentado por el demandado por valor de **\$15.000.000,00 M/Cte**; escrito visible a folios 257 a 259 del presente cuaderno.

**NOTIFIQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2235  
RAD. 035-2016-00657- 00

Santiago de Cali, 11 de abril 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 1769 de fecha 22 de marzo de 2019, obrante a folio 77 adverso Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el valor correcto del fraccionamiento a entregar a la parte demandada es por la suma de **\$ 195.104.76 M/cte.** y no como se indicó en el referido auto.

**CÚMPLASE.-**

JORGE HERMAN GIRON DIAZ  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge. The signature is fluid and somewhat abstract, with a prominent loop at the end.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2189  
RAD. 001-2010-00057-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** la demandada a lo resuelto a folio 58 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 066 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2190

RAD. 04-2012-00255-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2191

RAD. 017-2011-00662-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales. ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA Ardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2192

RAD.: No. 002-2013-00539-00

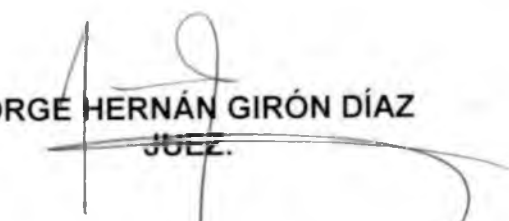
Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **HOVERADITH PEREZ MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.858.969** y tarjeta profesional **No. 243.687** del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**SECRETARÍA**  
Carlos Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2193  
RAD. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora proceda aclarar dicha solicitud, pues una vez, revisado el expediente no se tiene concordancia con lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Fernando Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2222  
RAD. 03-2010-00185-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JAVIER FELIPE ALBÁN GONZÁLEZ Y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 2222 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Chino  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2223  
RAD. 005-2011-00653-00

Santiago de Cali, 21 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1360, vista a folio 34, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. de la Cruz  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2224  
RAD. 012-2015-00272-00

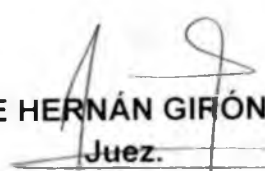
Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 04-226 del 11 de febrero 2019, proveniente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No. 004-2015-00627-00**, en virtud de ello solicita dejar sin efecto la solicitud de remanentes, la que no será tenida en cuenta por cuanto el presente proceso se encuentra terminado.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el ~~auto~~ anterior.  
Fecha: 17 ABR 2019  
SECRETARIA  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle 14 de Agosto s/n - Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2225  
RAD. 016-2016-00137-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS, mediante el cual indican que la aquí demandada se encuentra a paz y salvo.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2226

RAD. 019-2015-00854-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, toda vez que obra en el proceso que se encuentra suspendido.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

**SECRETARIA**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2227  
RAD. 021-2014-00718-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ARNOY JOSE BOLAÑOS GONZÁLEZ.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 060 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipal de  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2228  
RAD. 030-2014-00616-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra WILLIAM ARLEY MOSQUERA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 026 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban de Silva Castro  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2230  
RAD. 022-2014-00466-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JORGE ALBERTO OCAMPO HERNANDEZ**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiense**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 066 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cely  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2209  
RAD. 17-2011-00737-00

Santiago de Cali, 11 1 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 2 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2210  
RAD. 18-2018-00312-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle 14 de Agosto 514  
SECRETARIA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1122  
RAD. 14-2018-00299-00

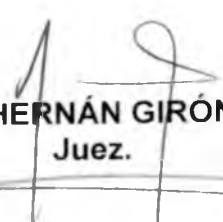
Santiago de Cali, 17 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2212  
RAD. 11-2016-00416-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Cortes de Segundo Grado Silva Cano  
SECRETARIA



39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2213  
RAD. 17-2013-00832-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2194  
RAD. 035-2014-00318-00

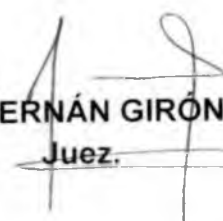
Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**NIEGASE** la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-438120, no se encuentran secuestrado, pues solo se ordenó, pero aún no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad al artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 7 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2195  
RAD. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** la demandada a lo resuelto a folio 50 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066, de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Valle  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2196  
RAD. 015-2014-00650-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **IZQ-680** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **LINA MARCELA SANDOVAL HENAO** identificado con C.C. **1.151.935.032**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2197  
RAD. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora proceda a dar trámite al **oficio No. 01-840**, mediante el cual se libra medida de salario al demandado, y así evitar la congestión judicial. Así mismo, indique el por qué pretende se libre nueva medida sobre el salario del demandado en distinta sociedad.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 11 ABR 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2198  
RAD. 021-2017-00405-00**

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho como apoderada de la parte demandante, a favor del estudiante de derecho **HENRY DAVID PERDOMO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.-**RECONOCER** personería amplia al estudiante derecho **HENRY DAVID PERDOMO ORTIZ** identificado con C.C. No. 1.113.688.263 para actuar como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los términos del memorial
- 3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **HECTOR MONTOYA LOPERA** Contra **OSCAR DE JESÚS GARCÍA SALAZAR. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva **Librese por secretaria los oficios de rigor si hubiese lugar.**
- 5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.**
- 6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2019

**SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2182

RAD.: No. 003-2004-00966-00.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **ALONSO ZAPATA LOZADA**, mediante apoderado judicial, contra **NARLY PARRA PLAZAS**, sería del caso entrar al resolver el recurso de reposición impetrado por la demandada en contra del **auto No. 8389 del 10 de diciembre de 2018**, sin embargo, se advierte, que el proceso se encuentra suspendido, y aunado a ello, obra oficio proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, con el cual se comunica la apertura del proceso de liquidación de la aquí demandada a fin de que sean remitidos todos los procesos ejecutivos que se adelantan en su contra y dejar a disposición de ese Estrado Judicial las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** GLÓSASE para que obre y conste el **oficio No. 464 del 26 de febrero de 2019**, procedente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, por medio del cual comunica la apertura del proceso de liquidación de la demandada **NARLY PARRA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.916.265**, solicitando la remisión a ese Estrado Judicial de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de esta, en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**.

**SEGUNDO.-** REMÍTASE inmediatamente, en consecuencia de lo anterior, por la **SECRETARÍA** el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, conforme a lo solicitado mediante **oficio No. 464 del fecha 26 de febrero de 2019**, librado en el proceso **No. 019-2018-00195-00**.

**TERCERO.-** ORDÉNASE el levantamiento de los embargos aquí decretados. Líbrense por **secretaría** los **oficios de rigor**, y como quiera los embargos son solicitados por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en virtud de la


Proceso ejecutivo singular.

Alonso Zapata Lozada Vs. Narly Parra Plazas.

Rad.: No. 76001-40-03-003-2004-00966-00.

liquidación patrimonial decretada dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta. **se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial** lo aquí desembargado y perteneciente a la demandada, a fin de que surta los efectos en el proceso de liquidación. **Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a disposición.**

**CUMPLASE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2199  
RAD. 03-2012-00617-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra CARLOS ANDRES PARDO BAEZ**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiense**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 06 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdena  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7186  
RAD. 15-2009-00180-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra OLGA FABIOLA REALPE**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 06 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 ABR 2019

SECRETARÍA Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2183

RAD.: No. 026-2015-00219-00.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, (cesionario), contra las señoras **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** y **NARLY PARRA PLAZAS**, se advierte, que el proceso se encuentra suspendido únicamente respecto de la demandada **NARLY PARRA PLAZAS**, y como quiera que el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la antes mencionada, a fin de que sean remitidos todos los procesos ejecutivos que se adelantan en su contra y dejar a disposición de ese Estrado Judicial las medidas cautelares aquí decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE para que obre y conste el **oficio No. 464 del 26 de febrero de 2019**, -fls. 513 a 515-, procedente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, por medio del cual comunica la apertura del proceso de liquidación de la demandada **NARLY PARRA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.916.265**, solicitando la remisión a ese Estrado Judicial de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de esta, en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**.

SEGUNDO.- REMÍTASE en consecuencia de lo anterior, de manera **INMEDIATA**, por la **SECRETARÍA** copia del presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, conforme a lo solicitado mediante **oficio No. 464** del fecha **26 de febrero de 2019**, librado en el proceso No. **019-2018-00195-00**.

TERCERO.- ORDÉNASE el levantamiento del 50% del embargo aquí decretado en contra de la demandada **NARLY PARRA PLAZAS**. **Librense por secretaría los oficios de rigor, y como quiera los embargos son solicitados por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en virtud de la liquidación patrimonial decretada dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta, se ordena dejar a

**disposición de la referida oficina judicial** lo aquí desembargado y perteneciente a la demandada, a fin de que surta los efectos en el proceso de liquidación. **Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a disposición.**

**CUMPLASE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 2185  
RAD. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL DE LAS PLAZAS**, en contra de **FRANCISCO ROJAS SANCHEZ**, que cursa en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. **024-2000-1006-00**.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.
- 3.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite a los numerales 2 y 3 del memorial que antecede, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, proceda a indicar los datos de la parte que pretende se libre la medida.
- 4.- **ESTESE** la demandante a lo resuelto a folio 137 del cuaderno # 1, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caribe - Ricardo Silva Ceno  
SECRETARIA